

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

Acuerdo Ministerial 194
Registro Oficial Suplemento 71 de 27-may.-
2022

ACUERDO MINISTERIAL No. 194

LUIS LARA JARAMILLO
GENERAL DE DIVISIÓN (S.P)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 226 ibídem determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que el Ecuador es adherente o suscriptor de diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (CIFTA), Convención Sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (biológicas) y Toxínicas y

Sobre su Destrucción, Convención Sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y Sobre su Destrucción (OPAQ); y, el Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras (POA), que se han emitido, con el objetivo principal de impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, por lo que es necesario viabilizar los mandatos provenientes de tales instrumentos en la norma legal;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas, en el artículo 93 preceptúa: "Recaudación.- Las entidades, instituciones y organismos del sector público realizarán la recaudación de los ingresos públicos a través de las entidades financieras u otros mecanismos o medios que se establezcan en la ley o en las normas técnicas expedidas por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con esas entidades.";

Que la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, preceptúa: "Establecimiento de tasas.- Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código. La modificación o actualización de las tasas, será aprobada por las máximas autoridades mediante acuerdo o resolución, según corresponda, de forma bianual.";

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, sobre las principales atribuciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en la letra n), establece: "Efectuar el control de la

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

producción, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia y empleo de armas, explosivos y afines";

Que la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su Reglamento, son la normativa que regula y controla las actividades relacionadas con armas, municiones, explosivos y accesorios, las mismas que se encuentran vigentes a la presente fecha;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo en los casos expresamente señalados en las leyes especiales. (...);"

Que el artículo 73 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas, establece: "Tasas de entidades que integran el Presupuesto General del Estado.- Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado podrán establecer y modificar tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, para lo cual deberán sustentarse en un informe técnico donde se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros. Las instituciones del Presupuesto General del Estado deberán obligatoriamente actualizar cada año los costos de los servicios para ajustar las tasas, de ser necesario. El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado.";

Que el Decreto Ejecutivo No. 1573, publicado en el Registro Oficial Nro. 529 de 16 de febrero de 2009

, se expiden reformas al Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, en las que se establecen que los requisitos para las autorizaciones, permisos y más trámites administrativos que contempla la Ley y el Reglamento a la Ley de la materia serán expedidos mediante Acuerdo del Ministerio de Defensa Nacional;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 20 del Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, establece: "Las armas de seguridad móvil son las destinadas a la protección de personalidades que ocupen puestos políticos o empresariales, públicos o privados, bienes y valores en sus desplazamientos, con las características que se detallarán en el acuerdo que expida el Ministro de Defensa Nacional.";

Que el avance de la tecnología se han fabricado nuevas armas, por lo que es necesario identificar las mismas en los diferentes tipos de clasificación, en función de los criterios aplicados, tales como letalidad, estructura, mecanismos de acción, características técnicas y al amparo de lo establecido en el artículo 5 letra b) del Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, corresponde, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas determinar las características, calibres y más especificaciones técnicas de las armas de fuego, municiones, explosivos y accesorios, para uso militar, policial y paramilitar de organismos públicos, privados y más personas jurídicas o naturales;

Que el señor Presidente de la República expidió el Decreto Ejecutivo No. 749 de 28 de abril de 2011, a través del cual se dispone: "**Art. 5.-** Se mantiene

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

la prohibición de porte de armas de uso civil a nivel nacional, como medida necesaria para precautelar y coadyuvar al mantenimiento de la seguridad, excepto las que justificadamente sean autorizadas, de conformidad con lo establecido en las normas correspondientes.";

Que el Acuerdo Ministerial No. 619 de 06 de junio de 2007, la señora Ministra de Defensa Nacional acuerda: "Suspender temporalmente la concesión de autorizaciones para importación de armas y municiones, hasta que las instituciones involucradas en la materia, armonicen los reglamentos pertinentes junto con los procedimientos y acciones que conduzcan a optimizar el Sistema Nacional de Control de Armas";

Que el Acuerdo Ministerial No. 189 de 31 de agosto de 2012, publicado en Orden General No. 168 de la misma fecha, reforma el Acuerdo Ministerial No. 619 de 06 de junio de 2007, a través del cual se suspende temporalmente la concesión de autorizaciones para la importación de armas y municiones; y, establece como excepciones a los clubes especializados de alto rendimiento, asociaciones provinciales y las federaciones ecuatorianas por deporte, que se encuentren legalmente constituidas y debidamente reguladas por la Ley de Deportes Educación Física y Recreación;

Que el Ministerio de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 096 de 11 de marzo de 2021, publicado en la Orden General Nro. 038 de la misma fecha, expidió los Requisitos para la Obtención y Renovación de autorizaciones, permisos y más Servicios Contemplados en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su Reglamento; así como la clasificación de las armas y sustancias químicas y biológicas controladas;

Que, mediante oficio No. CCFFAA-JCC-CA-DG-2021-2004 de 23 de febrero de 2021, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite la propuesta de Acuerdo para expedir los: "Requisitos para las Autorizaciones, Permisos y más trámites administrativos que contempla la Ley y el Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios";

Que la finalidad del Estado de contar con una seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y de coadyuvar al bienestar colectivo, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco del ejercicio pleno de los derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional y el bienestar ciudadano, previniendo y reduciendo los riesgos y amenazas de todo orden tanto internas como externas, a través de un instrumento jurídico que permita controlar, regular y registrar todas las armas, municiones y explosivos que ingresan al país, para proporcionar un Sistema de Control, Regularización y Registro; y,

Que, es necesario actualizar e integrar los requisitos para la obtención y renovación de autorizaciones y permisos para las actividades contempladas en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su Reglamento; alineándose a los objetivos del Plan de Gobierno Electrónico, como es el mejorar cualitativamente los servicios de información que se ofrecen a la ciudadanía; aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión pública; incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación ciudadana mediante el uso de nuevas tecnologías de la información y comunicación; para el efecto, la gestión la realizará el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a través del Sistema Informático de Control de Armas

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

"SINCOAR".

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 10 letra g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir los Requisitos para la Obtención y Renovación de autorizaciones, permisos y más Servicios Contemplados en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su Reglamento; así como la clasificación de las armas y sustancias químicas y biológicas controladas.

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Finalidad.- El presente Acuerdo tiene por finalidad describir en forma detallada los requisitos para la obtención y renovación de permisos, autorizaciones, certificados, inscripciones y más servicios relacionados con las actividades contempladas en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su Reglamento, así como la clasificación de las armas y sustancias químicas y biológicas controladas a fin de optimizar el control de las mismas y que la ciudadanía reciba un servicio ágil, oportuno, eficiente y de calidad, mediante el empleo de las herramientas tecnológicas desarrolladas para este efecto.

Art. 2.- Alcance.- Las personas naturales o jurídicas que requieran obtener permisos, autorizaciones, certificados, inscripciones, registros, guías de libre tránsito, reimpressiones o devoluciones para ejercer cualquiera de las

actividades previstas y reguladas por la Ley de Armas y su Reglamento, deberán cumplir en forma obligatoria los requisitos previstos para tal efecto en el presente Acuerdo Ministerial.

TÍTULO II ORGANISMOS DE CONTROL Y SISTEMA INFORMÁTICO DE CONTROL DE ARMAS

CAPÍTULO I DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Art. 3.- Los organismos de Control de Armas del Ministerio de Defensa Nacional serán los siguientes:

Ministerio de Defensa Nacional: Es la máxima autoridad responsable del control de las actividades descritas en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su Reglamento con competencia legal para permitir, limitar o restringir en forma temporal o definitiva las mismas.

Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas: Organismo que, a través de la Dirección de Logística es el encargado de asesorar al Ministro de Defensa Nacional sobre la política en asuntos relacionados con las actividades sujetas a control, descritas en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su Reglamento y ejercer el control de las mismas a través del Departamento de Control de Armas y los Centros de Control de Armas.

Departamento de Control de Armas: Organismo dependiente de la Dirección de Logística del Comando Conjunto de Fuerzas Armadas, encargado de planificar, organizar y orientar el esfuerzo a nivel nacional del control de la normativa legal vigente de la materia a través del

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

Sistema Informático de Control de Armas SINCOAR.

Centros de Control de Armas: Organismos dependientes del Departamento de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, encargados de planificar, controlar, registrar, inspeccionar, decomisar y ejecutar dentro de su jurisdicción, las actividades previstas en este Acuerdo en cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente y emitir el informe correspondiente.

CAPÍTULO II SISTEMA INFORMÁTICO DE CONTROL DE ARMAS

Art. 4.- Sistema Informático de Control de Armas SINCOAR.- Es una herramienta que permite ingresar, verificar y validar mediante la página WEB los requisitos para realizar los diversos tipos de registros, tales como autorizaciones, permisos, inscripciones, guías de libre tránsito y certificados, que el Sistema de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas realiza a través del Departamento y Centros de Control de Armas a nivel nacional en las diversas jurisdicciones asignadas.

La información y documentación ingresada por el usuario al Sistema Informático de Control de Armas "SINCOAR", se realizará en línea a través del portal: <http://www.controlarmas.ccffaa.mil.ec>.

Art. 5.- Documentos habilitantes previos a la solicitud de permisos de porte y tenencia de armas a ser ingresados por el usuario al Sistema SINCOAR.- Previo a la solicitud de permisos de porte y tenencia de armas para personas naturales y/o jurídicas se registrará en el Sistema Informático de Control de Armas "SINCOAR" los siguientes documentos:

1. Certificado psicológico de aptitud para porte y

tenencia de armas, el mismo que deberá ser otorgado por un Psicólogo Clínico perteneciente al Sistema Nacional de Salud, emitido no más de 06 meses contados a partir de la fecha de su emisión. Adicional el certificado debe constar con los datos del médico (Registro del M.S.P, cédula, teléfonos y dirección del consultorio) así como del lugar de trabajo, para posteriores controles.

2. Aprobar el test de conocimiento en línea, respecto a medidas de seguridad y normativa legal sobre armas.

3. Aceptación de términos y condiciones para validar la información que será ingresada al Sistema Informático de Control de Armas "SINCOAR".

Art. 6.- Tipos de trámites que se procesan en el Sistema Informático de Control de Armas "SINCOAR":

1. Permisos.
2. Autorizaciones.
3. Reimpresiones.
4. Guías de libre tránsito.
5. Certificaciones.
6. Inscripciones.
7. Devoluciones.

TÍTULO III DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, REIMPRESIONES, GUÍAS, CERTIFICACIONES, INSCRIPCIONES Y DEVOLUCIONES POR PRIMERA VEZ Y RENOVACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS

Art. 7.- Permisos.- Credencial a través de la cual se faculta al dueño de un arma, sea esta persona natural o jurídica, para el porte, tenencia, uso deportivo o uso en vigilancia y seguridad privada de la misma. Este tipo de permiso tendrá una vigencia de cinco años.

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

Art. 8.- Los permisos de porte y tenencia de armas por primera vez, serán otorgados mediante Resolución emitida por la Dirección de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en base a los requisitos receptados e informes emitidos por los Centro de Control de Armas de la jurisdicción. El permiso de porte de armas estará delimitado a una jurisdicción específica de carácter provincial y establecerá además las condiciones o medidas de seguridad para el control de la portabilidad del arma, a excepción de las solicitudes que dentro del análisis del Departamento de Control de armas, considere una jurisdicción más amplia.

SECCIÓN I PERMISO DE PORTE DE ARMAS

Art. 9.- Las personas naturales que requieran obtener el permiso de porte de armas, estarán autorizadas solo para un arma de fuego y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez

1. Factura, contrato de compra-venta, transferencia de dominio notariado.
2. Factura de pago de servicios básicos (agua o servicio eléctrico) del último mes, a nombre del requirente o contrato de arrendamiento registrado ante la autoridad competente o impuesto predial del domicilio.
3. Certificado Biométrico (AFIS y AVIS+F), emitido por la Policía Nacional.
4. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado a la fecha de solicitud del permiso.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Renovación

1. Permiso anterior o denuncia de pérdida del documento.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado a la fecha de solicitud.

3. Factura de pago de servicios básicos (agua o servicio eléctrico) del último mes, a nombre del requirente o contrato de arrendamiento registrado ante la autoridad competente o impuesto predial del domicilio.

4. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 10.- Las Embajadas o Consulados acreditados en el Ecuador, que requieran obtener el permiso para seguridad móvil de sus máximas autoridades, a más de los requisitos previstos para alcanzar la autorización de internamiento temporal de armas de fuego al país, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Permiso para el ingreso del arma otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional, tramitada a través de las misiones diplomáticas o consulares acreditadas por el Ecuador.
2. La acreditación de la autoridad en calidad de funcionario diplomático.
3. Listado del personal a cargo de la seguridad móvil de la máxima autoridad del Embajador o Cónsul, adjuntando la copia del pasaporte.
4. Certificado de no registrar antecedentes penales, en el caso de ser Ecuatoriano
5. Resolución favorable emitida por la Dirección de Logística del Comando Conjunto.

SECCIÓN II PERMISOS DE TENENCIA DE ARMAS

Art. 11.- Las personas naturales que requieran obtener el permiso de tenencia de armas, estarán autorizadas hasta un máximo de dos armas de fuego y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez:

1. Factura de pago de servicios básicos (agua o servicio eléctrico) del último mes, a nombre del requirente o contrato de arrendamiento registrado ante la autoridad competente o impuesto predial del

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

domicilio.

2. Factura, o contrato de compra-venta, transferencia de dominio.
3. Certificado Biométrico (AFIS y AVIS+F), emitido por la Policía Nacional.
4. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado a la fecha de la solicitud del permiso.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Renovación:

1. Permiso anterior o denuncia de pérdida del documento y certificado de registro del arma generado por el SINCOAR.
2. Factura de pago de servicios básicos (agua o servicio eléctrico) del último mes, a nombre del requirente o contrato de arrendamiento registrado ante la autoridad competente o impuesto predial del domicilio.
3. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado a la fecha de la solicitud.
4. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 12.- Las personas naturales que requieran obtener un permiso de tenencia de armas uso deportivo deberán presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez:

1. Factura de pago de servicios básicos (agua o servicio eléctrico) del último mes, a nombre del requirente o contrato de arrendamiento registrado ante la autoridad competente o impuesto predial del domicilio.
2. Factura o contrato de compra-venta, transferencia de dominio.
3. Certificado Biométrico (AFIS y AVIS+F), emitido por la Policía Nacional.
4. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado a la fecha de solicitud del permiso.
5. Carnet de afiliación vigente del socio o deportista

otorgado por un Club de Tiro, Caza y Pesca, asociación o federación deportiva de tiro; el mismo que debe estar debidamente registrado en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

6. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Renovación:

1. Permiso anterior o denuncia de pérdida del documento.
2. Factura de pago de servicios básicos (agua o servicio eléctrico) del último mes, a nombre del requirente o contrato de arrendamiento registrado ante la autoridad competente o impuesto predial del domicilio.
3. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado a la fecha de la solicitud.
4. Carnet de afiliación vigente del socio o deportista otorgado por un Club de Tiro, Caza y Pesca, mismo que debe estar debidamente registrado en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 13.- Las asociaciones, federaciones deportivas o Centros de Capacitación que requieran obtener un permiso de tenencia de armas, de acuerdo a la actividad, deberán presentar los siguientes requisitos:

Primera vez:

1. Factura de pago de servicios básicos (agua o servicio eléctrico) del último mes, a nombre del requirente o contrato de arrendamiento registrado ante la autoridad competente o impuesto predial del domicilio.
2. Factura, contrato de compra-venta o transferencia de dominio.
3. Autorización de Tenencia de Armas de la entidad Deportiva o centros de capacitación.
4. Listado y carnets de los deportistas pertenecientes a la entidad deportiva que

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

obtuvieron el Certificado Biométrico (AFIS y AVIS+F), emitido por la Policía Nacional.

5. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, actualizado a la fecha de solicitud del permiso.
6. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Renovación:

1. Permiso anterior o denuncia de pérdida del documento y certificado de registro del arma generado por el SINCOAR.
2. Autorización de Tenencia de Armas de la Entidad Deportiva o centros de capacitación.
3. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 14.- Los clubes de tiro, caza y pesca que requieran obtener un permiso de tenencia de armas deberán presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez.

1. Autorización tenencia de armas para club de tiro, caza y pesca.
2. Factura o contrato de compra - venta, transferencia de dominio.
3. Listado y carnets de los deportistas pertenecientes al club de tiro, caza y pesca.
4. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, actualizado a la fecha de solicitud del permiso.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Renovación

1. Permiso anterior o denuncia de pérdida del documento y certificado de registro del arma generado por el SINCOAR
2. Listado y carnets de los deportistas pertenecientes al club de tiro, caza y pesca.

3. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado a la fecha de la solicitud.
4. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 15.- Las personas jurídicas dedicadas a la seguridad fija (compañías de vigilancia y seguridad privada), que requieran obtener un permiso de tenencia de armas deberán presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez:

1. Autorización de tenencia de armas.
2. Autorización del incremento de armas para la persona jurídica otorgado por el Departamento de Control de Armas.
3. Factura contrato de compra-venta o transferencia de dominio.
4. Certificado de no registrar antecedentes penales del personal operativo, actualizado a la fecha de solicitud del permiso.
5. Permiso de operación vigente, otorgado por la entidad rectora.
6. Listado del personal operativo capacitado en el Nivel II, legalizado por la entidad autorizada por la entidad rectora.
7. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Renovación:

1. Autorización de tenencia de armas.
2. Permiso anterior o denuncia de pérdida del documento y certificado de registro del arma generado por el SINCOAR.
3. Certificado de no registrar antecedentes penales del personal operativo, actualizado a la fecha de la solicitud.
4. Permiso de operación vigente, otorgado por la entidad rectora.
5. Listado del personal operativo capacitado en el Nivel II, legalizado por la entidad autorizada por la

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

entidad rectora.
6. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 16.- Las personas jurídicas dedicadas a la seguridad móvil (compañías de vigilancia y seguridad privada), que requieran obtener un permiso de tenencia de armas deberán presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez:

1. Autorización de tenencia de armas.
2. Autorización del incremento de armas para la persona jurídica otorgado por el Departamento de Control de Armas, de ser pertinente.
3. Factura, contrato de compra-venta o transferencia de dominio.
4. Certificado de no registrar antecedentes penales del personal operativo actualizado a la fecha de solicitud del permiso.
5. Permiso de operación vigente, otorgado por la entidad rectora.
6. Listado del personal operativo capacitado en el Nivel II, legalizado por la entidad autorizada por la entidad rectora.
7. Contrato actualizado de prestación de servicios a plazo fijo legalmente notariado que determine que es para vigilancia y protección a personas, bienes y valores en sus desplazamientos.
8. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Renovación:

1. Autorización de tenencia de armas.
2. Permiso anterior o denuncia de pérdida del documento y registro del sistema SINCOAR verificando la existencia del arma.
3. Certificado de no registrar antecedentes penales del personal operativo actualizado a la fecha de la solicitud.
4. Permiso de operación vigente, otorgado por la entidad rectora.

5. Listado del personal operativo capacitado en el Nivel II, legalizado por la entidad autorizada por la entidad rectora.
6. Contrato actualizado de prestación de servicios a plazo fijo legalmente notariado que determine que es para vigilancia y protección a personas, bienes y valores en sus desplazamientos.
7. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 17.- Las instituciones bancarias públicas y privadas con personal de seguridad fija que requieran obtener un permiso de tenencia de hasta cinco (05) armas, deberán presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez:

1. Autorización de tenencia de armas.
2. Factura o contrato compra-venta, transferencia de dominio.
3. Certificado de no registrar antecedentes penales del personal operativo actualizado a la fecha de solicitud del permiso.
4. Listado del personal operativo capacitado en el Nivel II, legalizado por la entidad autorizada por la entidad rectora.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Renovación:

1. Autorización de tenencia de armas.
2. Permiso anterior o denuncia de pérdida del documento y registro del sistema SINCOAR verificando la existencia del arma.
3. Certificado de no registrar antecedentes penales del personal operativo actualizado a la fecha de la solicitud.
4. Listado del personal operativo capacitado en el Nivel II, legalizado por la entidad autorizada por la entidad rectora.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

Art. 18.- La Unidad de Vigilancia Aduanera que requiera obtener un permiso de tenencia de armas deberán presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez:

1. Factura o contrato compra-venta o transferencia de dominio.
2. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Renovación:

1. Permiso anterior o denuncia de pérdida del documento y registro del sistema SINCOAR verificando la existencia del arma.
2. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 19.- Los coleccionistas personas naturales o jurídicas, que requiera obtener un permiso de tenencia de armas deberán presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Factura, contrato de compra-venta, traspaso de dominio y certificado de registro generado por el SINCOAR.
2. Autorización de coleccionista de armas vigente.
3. Certificado Biométrico (AFIS y AVIS+F), emitido por la Policía Nacional. (Solo personas naturales)
4. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado a la fecha de solicitud.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 20.- El personal militar en servicio activo que se encuentre cumpliendo funciones de seguridad y requiera obtener permiso de porte de armas de dotación de Fuerzas Armadas deberán presentar y cumplir con los siguientes requisitos. Primera vez y renovación:

1. Certificado emitido por Jefatura Talento Humano de su Unidad o Reparto Militar, en el que conste que el requirente se encuentre cumpliendo una función de seguridad.
2. Certificado otorgado por la dirección de logística, materiales o su similar en cada caso, a través del cual se acredite que el arma ha sido entregada en dotación.
3. Copia de la tarjeta militar.

El tiempo de vigencia de este permiso será igual al tiempo en que permanezca el militar cumpliendo dicha función.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 21.- Autorizaciones.- Documento que le faculta a personas naturales y/o jurídicas para la tenencia de armas, instalación de establecimientos y ejecución de las actividades relacionadas con la fabricación, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, y tenencia de armas de fuego, municiones, explosivos y accesorios.

El otorgamiento de autorizaciones estará sujeto a una inspección previa por parte del Centro de Control de Armas de la jurisdicción, la misma que se ejecutará posterior al pago de los valores previstos por concepto de gastos administrativos y deberá ser favorable. En caso de que el informe no sea favorable, los valores cancelados no serán reembolsables.

Para las autorizaciones de previa importación, el Departamento de Control de Armas una vez realizada la inspección, remitirá a la Dirección de Logística junto con el informe la certificación de liquidación de la última importación, para la emisión de la resolución correspondiente.

SECCIÓN I

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

AUTORIZACIÓN DE TENENCIA DE ARMAS

Art. 22.- Las Compañías de vigilancia y seguridad privada que requieran obtener la autorización de tenencia de armas deberán presentar y cumplir los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Nombramiento del Representante Legal vigente, inscrito en el Registro Mercantil.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, actualizado a la fecha de la solicitud.
3. Permiso de operación vigente, otorgado por la entidad rectora.
4. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
5. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
6. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 23.- Las instituciones bancarias públicas y privadas con personal de seguridad fija que requieran obtener la autorización de tenencia de armas deberán presentar y cumplir los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Nombramiento o acción de personal de la máxima autoridad.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, actualizado a la fecha de solicitud.
3. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
4. Pago de impuesto predial, patente municipal o

contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 24.- La Unidad de Vigilancia Aduanera que requiera obtener la autorización de tenencia de armas deberá presentar y cumplir los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Nombramiento o acción de personal de la máxima autoridad.
2. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 25.- Las asociaciones o federaciones deportivas que requieran obtener la autorización de tenencia de armas deberán presentar y cumplir los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Estatutos actualizados y legalizadas de las entidades deportivas, en la Secretaría de Deporte.
2. Nómina del Directorio de las entidades deportivas y designación de la máxima autoridad, debidamente registrado y legalizado por la Secretaría del Deporte o Comité Olímpico Ecuatoriano.
3. Pago de impuesto predial o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica.
4. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, actualizado a la fecha de solicitud.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 26.- Los clubes de tiro, caza, pesca y Centros de Capacitación autorizados por la entidad rectora

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

que requieran obtener la autorización de tenencia de armas deberán presentar y cumplir los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Estatutos actualizados y legalizados del Club en la Secretaría del Deporte.
2. Nómina del Directorio del Club y designación de la máxima autoridad, debidamente registrado y legalizado por la Secretaría del Deporte.
3. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
4. Permiso de funcionamiento del Centro de Capacitación vigente, otorgado por la entidad rectora, para capacitación Nivel II (solo centros de capacitación)
5. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
6. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal del club, actualizado a la fecha de solicitud.
7. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 27.- Los deportistas que requieran obtener la autorización de tenencia de armas deberán presentar y cumplir los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Carnet de afiliación vigente del deportista otorgado por el Club de Tiro, Caza y Pesca, mismo que debe estar debidamente registrado en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado a la fecha de la solicitud.
3. Para renovación, permiso anterior o denuncia de pérdida del documento.
4. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 28.- Los coleccionistas que como persona natural requieran obtener la autorización de tenencia de armas deberán presentar y cumplir los siguientes requisitos.

Primera vez:

1. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado a la fecha de solicitud.
2. Pago de impuesto predial, o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica del lugar donde van a ser exhibido el material autorizado.
3. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Renovación:

1. Autorización anterior o denuncia de pérdida del documento.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado a la fecha de solicitud.
3. Pago de impuesto predial o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica del lugar donde va a ser exhibido el material autorizado.
4. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 29.- Los coleccionistas que como personas jurídicas requieran obtener la autorización de tenencia de armas deberán presentar y cumplir los siguientes requisitos.

Primera vez:

1. Nombramiento del Representante Legal vigente, inscrito en el registro mercantil.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, actualizado a la fecha de solicitud del representante legal.
3. Pago de impuesto predial, o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

rúbrica del lugar donde va a ser exhibido el material autorizado.

4. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Renovación:

1. Nombramiento o acción de personal de la máxima autoridad.

2. Pago de impuesto predial, o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica del lugar donde va a ser exhibido el material autorizado.

3. Permiso anterior o denuncia de pérdida del documento.

4. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, actualizado a la fecha de solicitud del representante legal.

5. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

SECCIÓN II AUTORIZACIÓN PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SUCURSALES Y AGENCIAS DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA

Art. 30.- Las autorizaciones para establecimientos de sucursal de compañía de vigilancia y seguridad privada serán a nivel provincial cuando estas presten sus servicios a partir de 11 armas, previo a la presentación y cumplimiento de los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Autorización de tenencia de armas vigente.
2. Permiso de operación vigente, otorgado por la entidad rectora.
3. Datos de la persona responsable de la Sucursal, que incluya apellidos y nombres; dirección y números telefónicos (Celular y convencional).
4. Listado y ubicación exacta de puestos, guardias y armamento a emplear.

5. Contrato de prestación de servicio legalmente notariado, donde se emplearán todas las armas.

6. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE de la sucursal de la empresa.

7. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

SECCIÓN III AUTORIZACIÓN PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE AGENCIAS DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA

Art. 31.- Las autorizaciones para establecimientos de agencia de compañía de vigilancia y seguridad privada serán a nivel provincial cuando estas presten sus servicios hasta 10 armas, previo a la presentación y cumplimiento de los siguientes documentos:

Primera vez y renovación

1. Permiso de operación vigente, otorgado por la entidad rectora.
2. Datos de la persona responsable de la agencia que incluya apellidos y nombres; dirección y números telefónicos (Celular y/o convencional).
3. Listado y ubicación exacta de puestos, guardias y armamento.
4. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

SECCIÓN IV AUTORIZACIÓN PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE COMERCIANTE IMPORTADOR.

Art. 32.- Las personas naturales o jurídicas, que requiera obtener la autorización para ejercer la actividad de comerciante importador de armas, deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

Primera vez y renovación:

1. Certificado actualizado del fabricante o distribuidor autorizado debidamente autenticado o apostillado en el país de origen. El distribuidor entregará toda la documentación de fábrica (incluido el contacto telefónico) que permita establecer la trazabilidad del arma.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales, actualizado a la fecha de solicitud.
3. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
4. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 33.- Las personas naturales o jurídicas, que requieran obtener la autorización para ejercer la actividad de comerciante importador de municiones deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Certificado actualizado del fabricante o distribuidor autorizado debidamente autenticado o apostillado en el país de origen. El distribuidor entregará toda la documentación de fábrica (incluido el contacto telefónico) que permita establecer la trazabilidad de la munición.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado a la fecha de solicitud.
3. Planos aprobados por los Municipios de la localidad, del lugar del almacenamiento de la munición
4. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI relacionado a importación de este material controlado.

5. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
6. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
7. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 34.- Las personas naturales o jurídicas que requieran obtener la autorización para ejercer la actividad de comerciante importador de accesorios de armas o municiones, deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Certificado(s) actualizado(s) y vigente(s) de la fábrica extranjera o del distribuidor extranjero debidamente apostillado en el país de origen; o representante comercial acreditado en el país. Este distribuidor entregará toda la documentación de fábrica que permita establecer la trazabilidad de los accesorios; adicionalmente deberá contener un contacto de la fábrica extranjera para verificaciones.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado a la fecha de solicitud.
3. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
4. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 35.- Las personas naturales o jurídicas, que requieran obtener la autorización para ejercer la actividad de comerciante importador de explosivos; deberá presentar y cumplir con los siguientes

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Certificado(s) actualizado(s) y vigente(s) al año de la solicitud de la fábrica extranjera designándole como distribuidor autorizado, mencionada carta deberá estar autenticada o apostillada en el país de origen en su respectivo idioma y otra traducida oficialmente al español; adicionalmente deberá contener un contacto de la fábrica extranjera para verificaciones.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado a la fecha de la solicitud.
3. Contrato de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros, durante la manipulación, traslado y uso del material.
4. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
5. Planos aprobados por los Municipios de la localidad, para el almacenamiento.
6. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI relacionado a la actividad del trámite solicitado.
7. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de explosivos del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior.
8. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, otorgado por parte del Municipio de la jurisdicción.
9. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
10. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 36.- Las personas naturales o jurídicas, que requieran obtener la autorización única y con alcance nacional para ejercer la actividad de comerciante importador, transporte,

almacenamiento, comercialización y activación de fuegos de artificio; deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Certificado(s) actualizado(s) y vigente(s) de la fábrica extranjera o del distribuidor extranjero o representante comercial acreditado en el país. Mencionada carta deberá estar autenticada o apostillada en el país de origen en su respectivo idioma y otra traducida oficialmente al español; adicionalmente deberá contener un contacto de la fábrica extranjera para verificaciones.
2. Contrato de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros, durante la manipulación, traslado y uso del material.
3. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado a la fecha de solicitud del representante legal.
4. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
5. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
6. Planos aprobados por los Municipios de la localidad, para el almacenamiento de los fuegos de artificio.
7. Especificaciones generales de las bodegas, Según anexo "B"
8. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
9. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, otorgado por parte del Municipio de la jurisdicción.
10. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 37.- Las personas naturales o jurídicas que requieran obtener la autorización para ejercer la actividad de comerciante importador de nitratos,

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

para la fabricación de explosivos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Certificado(s) actualizado(s) y vigente(s) al año de la solicitud otorgado por la fábrica extranjera designándole como distribuidor autorizado. Mencionada carta deberá estar autenticada o apostillada en el país de origen en su respectivo idioma y otra traducida oficialmente al español; adicionalmente deberá contener un contacto de la fábrica extranjera para verificaciones.
2. Certificado de especificaciones técnicas de los productos a importarse emitido por el fabricante y su finalidad o uso.
3. Contrato de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros. durante la manipulación, traslado y uso del material.
4. Planos aprobados por los Municipios de la localidad, del lugar del almacenamiento de los nitratos.
5. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado a la fecha de solicitud del representante legal.
6. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
7. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
8. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI.
9. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, otorgado por parte del Municipio de la jurisdicción.
10. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 38.- Las personas naturales o jurídicas, que requieran obtener la autorización para ejercer la actividad de comerciante importador de sustancias químicas controladas deberá presentar y cumplir

con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Certificado que demuestre que el proveedor tiene la calidad de fabricante o distribuidor autorizado del fabricante; en el que conste que el peticionario está acreditado para adquirir sus productos. Este documento debe estar vigente, autenticado o apostillado según corresponda en el país de origen.
2. Certificado del representante legal de no registrar antecedentes penales actualizado a la fecha de solicitud del representante legal.
3. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento debidamente notariado; y, para el Distrito Metropolitano de Quito la exigencia de la LUAE en vez de los documentos antes mencionado.
4. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción vigente.
5. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI.
6. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 39.- Las personas naturales o jurídicas, que requiera obtener la autorización para ejercer la actividad de comerciante importador de agentes biológicos y tóxicos controlados, deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Certificado actualizado y vigente al año de la solicitud otorgado por un laboratorio extranjero designándole como distribuidor autorizado, mencionada carta deberá estar autenticada o apostillada en el país de origen en su respectivo idioma y otra traducida oficialmente al español; adicionalmente deberá contener un contacto de la fábrica extranjera para verificaciones.
2. Certificado de especificaciones técnicas de los productos a importarse emitido por el fabricante y su finalidad o uso.
3. Certificado de no registrar

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

antecedentes penales actualizado a la fecha de solicitud del representante legal.

4. Certificado otorgado por el Organismo rector de la salud pública, donde se indique la finalidad de la importación.

5. Plan de bioseguridad y biocustodia en el manejo de los agentes biológicos y tóxicos controlados.

6. Contrato de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros, durante la manipulación, traslado y uso del material.

7. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento debidamente notariado; y, para el Distrito Metropolitano de Quito la exigencia de la LUAE en vez de los documentos antes mencionado.

8. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.

9. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI.

10. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 40.- Las personas naturales o jurídicas, que requiera obtener la autorización para ejercer la actividad de comerciante importador de aerosoles de pimienta, gas pimienta, gas lacrimógeno (Cloro bencilideno/clorobencilideno malononitrilo) para uso exclusivo de Fuerzas Armadas, Policía Nacional, entidades complementarias de seguridad a excepción del Cuerpo de Bomberos y empresas de seguridad privada, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Certificado(s) actualizado(s) y vigente(s) al año de la solicitud otorgado por la fábrica extranjera designándole como distribuidor autorizado, mencionada carta deberá estar autenticada o apostillada en el país de origen en su respectivo idioma y otra traducida oficialmente al español; adicionalmente deberá contener un contacto de la fábrica extranjera para verificaciones.
2. Certificado emitido por un laboratorio químico,

que determine el porcentaje de concentración de capsaicina del producto sea igual o menor a 1.3 %.

3. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado a la fecha de solicitud del representante legal.

4. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.

5. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.

6. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.

7. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

SECCIÓN V AUTORIZACIÓN PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE COMERCIANTE EXPORTADOR

Art. 41.- Las personas naturales o jurídicas, que requiera obtener la autorización para ejercer la actividad de comerciante exportador de armas, deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos. Primera vez y renovación:

1. Escritura de constitución de la persona jurídica en la cual se desprenda que tiene dentro de su objeto social, la exportación de armas, municiones y accesorios.

2. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, actualizado a la fecha de solicitud.

3. Carta original o copia notariada de la empresa fabricante designándole como exportador exclusivo y/o autorizado. (Se exceptúa de este requisito a fabricantes).

4. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

la LUAE.
5. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
6. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 42.- Las personas naturales o jurídicas, que requieran obtener la autorización para ejercer la actividad de comerciante exportador de municiones, deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos.

Primera vez y renovación:

1. Escritura de constitución de la persona jurídica, de la cual se desprenda que tiene dentro de su objeto social la exportación de municiones.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, actualizado a la fecha de solicitud.
3. Carta original o copia notariada de la empresa fabricante designándole como exportador exclusivo y/o autorizado. (Se exceptúa de este requisito a fabricantes)
4. Planos aprobados por los Municipios de la localidad, del lugar del almacenamiento de la munición
5. Contrato de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros, durante la manipulación, traslado y uso del material.
6. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
7. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
8. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI.
9. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 43.- Las personas naturales o jurídicas, que

requiera obtener la autorización para ejercer la actividad de comerciante exportador de accesorios, deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos.

Primera vez y renovación:

1. Escritura de constitución de la persona jurídica, de la cual se desprenda que tiene dentro de su objeto social la exportación de armas, municiones y accesorios.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, actualizado a la fecha de solicitud.
3. Carta de representación notariada de la empresa fabricante designándole como exportador exclusivo y/o autorizado.
4. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
5. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
6. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 44.- Las personas naturales o jurídicas, que requiera obtener la autorización para ejercer la actividad de comerciante exportador de explosivos, deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, actualizado a la fecha de solicitud.
3. Escritura de constitución de la persona jurídica, de la cual se desprenda que tiene dentro de su objeto social la exportación de explosivos o, certificado

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

vigente de la fábrica nacional designándole como representante o distribuidor autorizado.

4. Contrato de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros, durante la manipulación, traslado y uso del material.

5. Planos aprobados por el Municipio de la jurisdicción

6. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.

7. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.

8. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de explosivos del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior.

9. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, otorgado por parte del Municipio de la jurisdicción.

10. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 45.- Las personas naturales o jurídicas, que requiera obtener la autorización para ejercer la actividad de comerciante exportador de fuegos de artificio, deberá presentar con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.

2. Escritura de constitución de la persona jurídica, de la cual se desprenda que tiene dentro de su objeto social la exportación de fuegos de artificio (solo personas jurídicas)

3. Certificado vigente de la fábrica nacional, designándole como representante o distribuidor autorizado

4. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal, actualizado a la fecha de

solicitud.

5. Contrato de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros, durante la manipulación, traslado y uso del material.

6. Planos aprobados por el Municipio de la localidad.

7. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.

8. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.

9. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, otorgado por el municipio de la jurisdicción.

10. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 46.- Las personas naturales o jurídicas, que requieran obtener la autorización para ejercer la actividad de comerciante exportador sustancias químicas controladas, deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.

2. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado a la fecha de solicitud.

3. Escritura de constitución de la persona jurídica, de la cual se desprenda que tiene dentro de su objeto social la exportación de sustancias químicas controladas o certificado vigente de la fábrica nacional designándole como representante o distribuidor autorizado.

4. Planos aprobados por los Municipios de la localidad, del lugar del almacenamiento de las sustancias químicas controladas

5. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.

6. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.

7. Permiso de suelo otorgado por el municipio de la jurisdicción.

8. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 47.- Las personas naturales o jurídicas, que requieran obtener la autorización para ejercer la actividad de comerciante exportador de nitratos, para la fabricación de explosivos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado a la fecha de solicitud.
3. Escritura de constitución de la persona jurídica, de la cual se desprenda que tiene dentro de su objeto social la exportación de nitratos químicos o certificado vigente de la fábrica nacional designándole como representante o distribuidor autorizado.
4. Planos aprobados por los Municipios de la localidad, del lugar del almacenamiento de los nitratos
5. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
6. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
7. Uso de suelo otorgado por el municipio de la jurisdicción.
8. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5

% de un salario básico unificado (SBU).

SECCIÓN VI AUTORIZACIÓN PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE COMERCIANTE NO IMPORTADOR

Art. 48.- Las personas, naturales o jurídicas, que requiera obtener la autorización para ejercer la actividad de comerciante no importador de armas deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Certificado vigente del importador, designándole como distribuidor autorizado de sus productos importados.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado a la fecha de solicitud.
3. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
4. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 49.- La personas, naturales o jurídicas, que requieran obtener la autorización para ejercer la actividad de comerciante no importador de municiones deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Certificado vigente del importador, designándole como distribuidor autorizado de sus productos importados.
2. Autorización del cuerpo de bomberos de la

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

jurisdicción.

3. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado a la fecha de solicitud.

4. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.

5. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.

6. Planos aprobados por los Municipios de la localidad, del lugar del almacenamiento de la munición

7. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 50.- Las personas naturales o jurídicas, que requiera obtener la autorización para ejercer la actividad de comerciante no importador de accesorios deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Certificado vigente del importador, designándole como distribuidor autorizado de sus productos importados.

2. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado a la fecha de solicitud.

3. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.

4. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.

5. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 51.- La personas, naturales o jurídicas, que

requiera obtener la autorización para ejercer la actividad de comerciante no importador de explosivos, deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Certificado vigente del importador, designándole como distribuidor autorizado de sus productos importados.

2. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.

3. Contrato de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros.

4. Planos aprobados por el Municipio de la jurisdicción.

5. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.

6. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.

7. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, otorgado por parte del Municipio de la jurisdicción.

8. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado a la fecha de solicitud.

9. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de explosivos del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior.

10. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 52.- La personas, naturales o jurídicas, que requiera obtener la autorización para ejercer la actividad de comerciante no importador de nitratos, para fabricación de explosivos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

1. Certificado vigente del importador autorizado, designándole como distribuidor de sus productos importados.
2. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
3. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
4. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
5. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, otorgado por parte del Municipio de la jurisdicción.
6. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado a la fecha de solicitud
7. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 53.- Las personas naturales o jurídicas, que requiera obtener la autorización única y con alcance nacional para ejercer la actividad de comerciante no importador, transporte, almacenamiento, comercialización de fuegos de artificio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Certificado vigente del importador autorizado, designándole como distribuidor de sus productos importados.
2. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
3. Contrato de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros.
4. Planos aprobados por el Municipio de la jurisdicción.
5. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; y, para el Distrito Metropolitano de

- Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
6. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
7. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado a la fecha de solicitud.
8. Croquis de la ubicación exacta del sitio de almacenamiento de los artículos a importar.
9. Especificaciones generales de las bodegas, Según anexo "B"
10. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, otorgado por parte del Municipio de la jurisdicción.
11. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 54.- Las personas naturales o jurídicas, que requiera obtener la autorización para ejercer la actividad de comerciante no importador de las sustancias químicas controladas, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Certificado vigente del importador designándole como distribuidor autorizado de sus productos importados.
2. Autorización del Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción.
3. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento debidamente notariado; y, para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
4. Certificado de no registrar antecedentes penales del peticionario actualizado a la fecha de solicitud.
5. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
6. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

SECCIÓN

VII

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

AUTORIZACIÓN PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE CONSUMIDORES

Art. 55.- Las personas naturales o jurídicas, que requiera obtener la autorización para ejercer la actividad para consumidor de explosivos para servicios petroleros, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
2. Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad vigente.
3. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado a la fecha de solicitud.
4. Contrato de prestación de servicios técnicos especializados suscrito entre las partes o Resolución mediante la cual se aprueba la exploración o explotación petrolera emitida por parte de la Secretaría de Hidrocarburos.
5. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
6. Planos aprobados del Municipio de la jurisdicción.
7. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
8. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, otorgado por parte del Municipio de la jurisdicción.
9. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de explosivos del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior.
10. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 56.- Las personas naturales o jurídicas, que requieran obtener la autorización para ejercer la actividad de consumidor de explosivos para proyectos de concesión minera de mediana y gran escala, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad vigente.
2. Certificado de vigencia del derecho minero, motivo de la petición, otorgado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos No Renovables.
3. Certificación de proyecto minero aprobado por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador.
4. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización, que acredite el ejercicio de las fases mineras previstas en la ley de minería.
5. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
6. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, otorgado por parte del Municipio de la jurisdicción.
7. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de explosivos del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior.
8. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
9. Copia del contrato de seguros vigente a nombre del solicitante, que cubra daños y perjuicios a terceros
10. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado a la fecha de solicitud del país de origen o del último país de residencia.
11. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

Art. 57.- La persona jurídica, que requiera obtener la autorización para ejercer la actividad de consumidor de explosivos para proyectos de concesión minera de pequeña minería, deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
2. Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad vigente.
3. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado a la fecha de solicitud del país de origen o del último país de residencia.
4. Certificado de vigencia del derecho minero, motivo de la petición, otorgado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos No Renovables
5. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
6. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
7. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado o su equivalente del lugar de almacenamiento, otorgado por parte del Municipio de la jurisdicción.
8. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de explosivos del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior.
9. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 58.- Las personas naturales o jurídicas, que requiera obtener la autorización para ejercer la actividad de consumidor de explosivos para

mineros artesanales, deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
2. Certificado de vigencia del derecho minero, motivo de la petición, otorgado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos No Renovables.
3. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
4. Certificado de no registrar antecedentes penales del peticionario o representante legal actualizado a la fecha de solicitud del país de origen o del último país de residencia.
5. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de explosivos del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior.
6. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 59.- Las personas naturales o jurídicas, que requieran obtener la autorización para ejercer la actividad de consumidor explosivos para obra pública deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
2. Autorización para libre aprovechamiento otorgada por el Organismo Rector de Minería, vigente y debidamente inscrito en el Registro Minero a cargo de la entidad competente
3. Documento que acredite la construcción de la obra pública.
4. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
5. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
6. Certificado de no registrar antecedentes penales del peticionario o representante legal actualizado a la fecha de solicitud del país de origen o del último país de residencia.
7. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de explosivos del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior.
8. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 60.- Las personas naturales o jurídicas, que requiera obtener la autorización para ejercer la actividad de consumidor explosivos para canteras deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
2. Certificado para explotación de canteras otorgado por el Municipio de la jurisdicción.
3. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
4. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
5. Certificado de no registrar antecedentes penales del peticionario o representante legal actualizado a la fecha de solicitud del país de origen o del último país de residencia.
6. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de explosivos del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior.

7. Copia del contrato de seguros vigente a nombre del solicitante, que cubra daños y perjuicios a terceros, del lugar de uso o almacenamiento de los productos a ser controlados
8. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 61.- Las personas naturales o jurídicas, que requiera obtener la autorización para ejercer la actividad de consumidor de sustancias químicas controladas, deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción del lugar de uso o almacenamiento de los productos controlados.
2. Informe técnico con el detalle y cantidad de la sustancia química controlada a consumir relacionada con la producción.
3. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento debidamente notariado; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
4. Autorización de la concesión camaronera vigente, para los consumidores de sustancias químicas controladas pertenecientes al sector camaronero, en reemplazo de los numerales 1 y 3.
5. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
6. Certificado de no registrar antecedentes penales del peticionario actualizado a la fecha de solicitud
7. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 62.- Las personas naturales o jurídicas, que requieran obtener la autorización para ejercer la actividad de consumidor de agentes biológicos y tóxicos controlados deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

1. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
2. Permiso otorgado por el Organismo Rector de Salud.
3. Plan de bioseguridad y bio-custodia en el manejo de los agentes biológicos y tóxicos controlados.
4. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
5. Contrato de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros.
6. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
7. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado a la fecha de solicitud.
8. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

SECCIÓN VIII AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES OBJETOS DE CONTROL

Art. 63.- Para obtener la autorización para la instalación y producción de armas, municiones, explosivos, accesorios, sustancias químicas controladas, aerosoles de pimienta/ OC spray/ gas pimienta y fuegos de artificio artesanales a favor de una persona natural o jurídica por parte del Ministerio de Defensa Nacional, se requerirá previamente el informe favorable del proyecto de la fábrica, otorgado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

El proyecto deberá contemplar, al menos, el siguiente contenido:

1. Introducción.
2. Antecedentes.

3. Objetivo (justificación).
4. Estudio de mercado.
5. Estudio técnico que conste:
 - Ubicación la fábrica
 - Detalle de las instalaciones del proyecto.
 - Donde obtendrá los materiales o materia prima.
 - Especificaciones técnicas del producto que se fabricará.
 - Máquinas y procesos a ser utilizados.
 - Personal necesario para llevar a cabo este proyecto
6. Estudio de organización donde conste:
 - Organización de la empresa.
 - Aspecto y marco legal.
 - Gestión de calidad
 - Aspecto ecológico.

Art. 64.- Para obtener la autorización para la instalación de fábricas y producción de armas se deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez:

1. Autorización otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional para la instalación de la fábrica
2. Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad vigente.
3. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado a la fecha de solicitud.
4. Planos de aprobación de las instalaciones otorgado por el Municipio de su jurisdicción.
5. Especificaciones técnicas de las armas a fabricarse.
6. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
7. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

- la LUAE
- Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, otorgado por el Municipio de la jurisdicción.
 - Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
 - Contrato de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros.
 - Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Renovación:

- Certificado de gestión de calidad según normas ISO.
- Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad vigente.
- Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
- Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
- Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, otorgado por el Municipio de la jurisdicción.
- Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado a la fecha de solicitud.
- Contrato de seguros que cubran daños y perjuicios a terceros.
- Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 65.- Para obtener la autorización para la instalación de fábricas de municiones se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez:

- Nombramiento o acción de personal del

- Representante Legal o de la máxima autoridad vigente.
- Planos de aprobación de las instalaciones otorgado por el Municipio de su jurisdicción.
- Especificaciones técnicas de los calibres a fabricarse.
- Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
- Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
- Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
- Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, otorgado por el Municipio de la jurisdicción.
- Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado a la fecha de la solicitud.
- Contrato de seguro que cubran daños y perjuicios a terceros.
- Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Renovación:

- Certificado de gestión de calidad según normas ISO.
- Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad.
- Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
- Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
- Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado a la fecha de solicitud.
- Contrato de seguros que cubran daños y

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

perjuicios a terceros.
7. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado o su equivalente, otorgado por el Municipio de la jurisdicción.
8. Pago por concepto de gastos administrativo 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 66.- Para obtener la autorización para instalación de fábricas y producción de accesorios de armas o municiones se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez:

1. Autorización otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional para la instalación de la fábrica.
2. Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad vigente.
3. Planos de aprobación de las instalaciones otorgado por el Municipio de su jurisdicción.
4. Especificaciones técnicas de los accesorios a fabricarse.
5. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
6. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
7. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
8. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado otorgado por el Municipio de la jurisdicción.
9. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado a la fecha de la solicitud.
10. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Renovación:

1. Certificado de gestión de calidad según normas ISO.
2. Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad.
3. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
4. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
5. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado a la fecha de solicitud.
6. Informe de compatibilidad de uso de suelo vigente, otorgado por el Municipio de la jurisdicción.
7. Pago por concepto de gastos administrativo 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 67.- Para obtener la autorización para instalación de fábricas y producción de sustancias químicas controladas, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez:

1. Autorización otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional para la instalación de la fábrica.
2. Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad vigente.
3. Especificaciones técnicas de las sustancias químicas controladas a fabricarse.
4. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
5. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
6. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

7. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado otorgado por el Municipio de la jurisdicción.
8. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado a la fecha de la solicitud.
9. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Renovación:

1. Certificado de gestión de calidad según normas ISO.
2. Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad.
3. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
4. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
5. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado a la fecha de solicitud.
6. Informe de compatibilidad de uso de suelo vigente, otorgado por el Municipio de la jurisdicción.
7. Pago por concepto de gastos administrativo 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 68.- Para obtener la autorización para instalación de fábricas y producción de aerosoles de pimienta/ OC spray/ gas pimienta para uso exclusivo de Fuerzas Armadas, Policía Nacional, entidades complementarias de seguridad a excepción del Cuerpo de Bomberos y empresas de seguridad privada, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez:

1. Autorización otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional para la instalación de la fábrica.

2. Certificado emitido por un laboratorio químico, que determine el porcentaje de concentración de capsaicina del producto sea igual o menor a 1.3 %.
3. Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad vigente.
4. Especificaciones técnicas de los aerosoles de pimienta/ OC spray/ gas pimienta controladas a fabricarse.
5. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
6. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
7. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
8. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado otorgado por el Municipio de la jurisdicción.
9. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado a la fecha de la solicitud.
10. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Renovación:

1. Certificado de gestión de calidad según normas ISO.
2. Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad.
3. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
4. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
5. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado a la fecha de solicitud.

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

6. Informe de compatibilidad de uso de suelo vigente, otorgado por el Municipio de la jurisdicción.

7. Pago por concepto de gastos administrativo 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 69.- Para obtener la autorización para el instalación de fábricas y producción de explosivos se deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez:

1. Autorización otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional para la instalación de la fábrica.
2. Nombramiento o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad vigente.
3. Planos de aprobación de las instalaciones otorgado por el Municipio de su jurisdicción.
4. Especificaciones técnicas de los productos a fabricarse.
5. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
6. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado a la fecha de solicitud.
7. Contrato de seguro que cubran daños y perjuicios a terceros.
8. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
9. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
10. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, otorgado por el Municipio de la jurisdicción.
11. Certificado de capacitación en manipulación,

almacenamiento y transporte de explosivos del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior.

12. Pago por concepto de gastos administrativo 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Renovación:

1. Certificado de gestión de calidad según normas ISO.
2. Especificaciones técnicas de los productos a fabricarse.
3. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
4. Contrato de seguro que cubran daños y perjuicios a terceros.
5. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
6. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado a la fecha de solicitud.
7. Registro Único de Contribuyentes, emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
8. Informe de compatibilidad de uso de suelo vigente, otorgado por el Municipio de la jurisdicción.
9. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de explosivos del personal responsable de los polvorines expedido por una institución de educación superior.
10. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 70.- La persona que requiera obtener la autorización para la fabricación de fuegos de artefactos artesanales, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

1. Informe de calificación de fabricante artesanal (FORMA SCA-0001).
2. Certificado otorgado por el gremio de artesanos pirotécnicos de la provincia a donde pertenezca el solicitante.
3. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
4. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
5. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado otorgado por el Municipio de la jurisdicción.
6. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado a la fecha de solicitud.
7. Planos de aprobación de las instalaciones otorgado por el Municipio de su jurisdicción o planimetría/croquis de la ubicación del taller de pirotecnia.
8. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
9. Pago por concepto de gastos administrativos 10 % de un salario básico unificado (SBU).

SECCIÓN IX AUTORIZACIONES PARA ALMACENAMIENTO

Art. 71.- Las Autorizaciones para el almacenamiento de los artículos objeto a control por parte del Comando Conjunto, serán otorgadas a las personas naturales o jurídicas, para su uso o de terceros siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, su reglamento y el presente Acuerdo.

Art. 72.- Las personas naturales o jurídicas que requieran obtener la autorización para almacenamiento de armas, municiones y accesorios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
2. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
3. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
4. Certificado de no registrar antecedentes penales del peticionario, actualizado a la fecha de solicitud.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 73.- Las personas naturales o jurídicas que requieran obtener la Autorización para almacenamiento de explosivos y sustancias químicas controladas, elementos de uso en la guerra química o adaptables a ella, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Contrato de seguros a nombre del usuario, que cubran daños y perjuicios a terceros.
2. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
3. Planos de aprobación de las instalaciones otorgado por el Municipio de su jurisdicción.
4. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
5. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
6. Certificado de capacitación en manipulación, almacenamiento y transporte de explosivos del personal responsable de los polvorines expedido

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

por una institución de educación superior.

7. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, o su equivalente por parte del Municipio de la jurisdicción

8. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado a la fecha de solicitud.

9. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 74.- Las personas naturales y jurídicas que requieran obtener la Autorización para almacenamiento de fuegos de artificio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación

1. Contrato de seguros a nombre del usuario, que cubran daños y perjuicios a terceros.
2. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.

3. Planos de aprobación de las instalaciones otorgado por el Municipio de su jurisdicción.

4. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.

5. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.

6. Certificado de no registrar antecedentes penales del representante legal actualizado a la fecha de solicitud.

7. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado, otorgado por parte del Municipio de la jurisdicción.

8. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

SECCIÓN	X
AUTORIZACIÓN PARA EJERCER LA	LA
ACTIVIDAD DE RECARGADOR DE	DE
MUNICIONES	

Art. 75.- Los deportistas o Clubes de tiro que requieran obtener la autorización para ejercer la actividad de recargador de munición de uso deportivo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación

1. Autorización y permiso de tenencia de armas uso deportivo.

2. Certificado de instrucción vigente, otorgado por la Empresa Santa Bárbara E.P para el operador de la máquina recargadora.

3. Factura o contrato compraventa de la maquina recargadora donde se especifique el número de serie. (Primera Vez)

4. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado a la fecha de la solicitud.

5. Plan de entrenamiento que justifique el consumo de munición y la necesidad de calificarse como recargador de munición, legalizado por el club al cual pertenece.

6. Pago por concepto de gastos administrativos 10 % de un salario básico unificado (SBU).

Esta autorización, permitirá la recarga de la munición específicamente para consumo del deportista titular o de los miembros del club deportivo que obtuvieron esta autorización.

Se podrá recargar las municiones de acuerdo al calibre de las armas que haya obtenido su permiso individual como tenencia de armas para uso deportivo y no podrá comercializar ni recargar para terceros ni para miembros de otro club deportivo.

Las máquinas recargadoras equipos e instalaciones serán de uso personal y/o exclusivo del club deportivo. El registro de la producción y consumo de munición recargada, debe ser realizado en el SINCOAR y presentar una liquidación trimestral en el Centro de Control de Armas de la respectiva jurisdicción.

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

El material y accesorios empleados para la recarga de la munición deberá ser adquirido a un comerciante legalmente autorizado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. En caso de comprobarse irregularidades en este procedimiento, se procederá a la revocatoria de la autorización.

Los recargadores deberán presentar trimestralmente el registro de ventas y de consumo; así como las facturas de compra de materia prima de un importador autorizado.

SECCIÓN XI AUTORIZACIÓN PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE ARMERO

Art. 76.- Las personas naturales o jurídicas que requieran obtener la autorización para ejercer la actividad de armero, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Certificado de instrucción otorgado por la Empresa Santa Bárbara EP.
2. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización.
3. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
4. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado a la fecha de la solicitud.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 10 % de un salario básico unificado (SBU).

SECCIÓN XII AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN POLÍGONO DE TIRO

Art. 77.- Las personas naturales o jurídicas que requieran obtener la autorización para el funcionamiento de un polígono de tiro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Primera vez y renovación:

1. Autorización de Tenencia de Armas para persona natural, entidades deportivas, clubes de tiro; y centros de capacitación autorizados por la entidad rectora.
2. Informe de compatibilidad de uso de suelo actualizado otorgado por parte del Municipio de la jurisdicción.
3. Manual de procedimientos que incluya medidas de seguridad, tipos de armas a utilizar y características del polígono.
4. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado a la fecha de la solicitud.
5. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI donde conste la actividad económica, objeto de la autorización. (excepto entidades deportivas)
6. Pago de impuesto predial, patente municipal o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica; para el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de los documentos anteriores la LUAE.
7. Autorización del cuerpo de bomberos de la jurisdicción.
8. Pago por concepto de gastos administrativos 37,5 % de un salario básico unificado (SBU).

SECCIÓN XIII AUTORIZACIÓN PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE COMERCIANTE TEMPORAL DE FUEGOS DE ARTIFICIO

Art. 78.- Las personas naturales o jurídicas que requieran obtener la autorización a nivel nacional para ejercer la actividad de comerciante temporal de fuegos de artificio para la compra, comercio, transporte y almacenamiento en las áreas y periodos que los Gobiernos Autónomos Descentralizados o Consejo de Gobierno en coordinación con el

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

Cuerpo de Bomberos, establezcan en la jurisdicción, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificado vigente del comerciante importador o comerciante no importador, designándole como distribuidor temporal autorizado de sus productos.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado a la fecha de la solicitud de la autorización.
3. Pago por concepto de gastos administrativos 2,5 % de un salario básico unificado (SBU).

SECCIÓN XIV AUTORIZACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE FUEGOS DE ARTIFICIO EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Art. 79.- Las personas naturales o jurídicas que requieran obtener la autorización para la comercialización de fuegos de artificio en establecimientos comerciales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Permiso de comerciante importador o comerciante no importador de fuegos de artificio vigente.
2. Permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción del lugar en el cual va a realizar la entrega de los fuegos de artificio.
3. Contrato de seguros de responsabilidad civil contra terceros.
4. Pago por concepto de gastos administrativos 2,5 % de un salario básico unificado (SBU).

SECCIÓN XV AUTORIZACIÓN PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE OPERADOR ACTIVADOR DE EXPLOSIVOS

Art. 80.- Las personas naturales o jurídicas que requieran obtener la autorización para ejercer la actividad de operador activador de explosivos,

deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificado de instrucción otorgado por la entidad acreditada por instituciones de educación superior.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado a la fecha de solicitud del permiso.
3. Certificado psicológico.
4. Pago por concepto de gastos administrativos 2,5 % de un salario básico unificado (SBU).

SECCIÓN XVI AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA INTERNACIÓN TEMPORAL Y PERMANENTE DE ARMAS AL PAÍS

Art. 81.- Las personas naturales o jurídicas que requieran obtener la autorización para la internación temporal de armas al país, deberán cumplir con el procedimiento establecido en el Reglamento de la materia y además cumplir los siguientes requisitos:

Documento que justifique el ingreso (Delegaciones de seguridad, participantes de competencias deportivas y demostraciones del material por el lapso que dure el evento o hasta 03 meses) del material a internarse.

1. Fecha de entrada y salida del país.
 - a. Motivo y tiempo de la internación en el país.
 - b. Lugar de destino del arma
 - c. Datos de la persona que tiene asignada el arma a internarse (Nombre y número de identificación/pasaporte)
 - d. Datos del arma (modelo, calibre, número de serie).
 - e. Cantidad de munición a internarse por cada arma.
2. Pago por concepto de gastos administrativos 2,5 % de un salario básico unificado (SBU) (excepto para delegaciones de seguridad de autoridades de Estado o diplomáticas).

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

Art. 82.- Las personas naturales que requieran obtener la autorización para realizar la internación permanente de un arma al país, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Permiso de tenencia y/o porte de armas permitidas en el Ecuador, debidamente otorgado por las autoridades competentes del país en el cual estableció su residencia.
2. Permiso para el ingreso del arma otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de las misiones diplomáticas o consulares acreditadas por el Ecuador
3. Documento que justifique las razones para la internación de mencionada arma, fecha y punto fronterizo por el cual se va a internar el arma.
4. Pago por concepto de gastos administrativos 2,5 % de un salario básico unificado (SBU).

SECCIÓN XVII AUTORIZACIÓN PARA LA SALIDA TEMPORAL DE ARMAS DEL PAÍS

Art. 83.- Las personas naturales y jurídicas que requieran obtener la autorización para la salida temporal de armas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Documento que justifique la salida temporal del arma (Delegaciones de seguridad, participantes de competencias deportivas y demostraciones del material por el lapso de un 01 año).
2. Permiso del arma vigente.
3. Pago por concepto de gastos administrativos 2,5 % de un salario básico unificado (SBU).

SECCIÓN XVIII AUTORIZACIÓN PREVIA IMPORTACIÓN

Art. 84.- Las personas naturales o jurídicas que requieran obtener la autorización previa para la importación de armas, municiones y accesorios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Oficio solicitando la importación, en la que sustente la cantidad y finalidad, del material a importar, procedencia y fabricante.
2. Certificado de calidad del producto a importar emitido por la empresa fabricante.
3. Proforma de los productos a importar.
4. Autorización de Comerciante Importador de Armas, Municiones y Accesorios, vigente, otorgado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
5. Kárdex de liquidación de la última importación / detalle de la venta (adjuntado facturas de venta).
6. Solicitud del deportista para importar el arma, con el detalle del importador que va a realizar esta actividad. (solo para importación uso deportivo).
7. Autorización tenencia de armas deportista vigente. (solo para importación uso deportivo).
8. Carnet del club vigente. (solo para importación uso deportivo).
9. Certificado emitido por el club en donde indique que el deportista es socio activo del club. (solo para importación uso deportivo).
10. Contar con los permisos vigentes en el SINCOAR de todas las armas registradas a nombre de los deportistas (solo para importación uso deportivo)
11. Certificado de no haber importado un arma en los último 5 años emitido por la sección importaciones. (solo para importación uso deportivo).
12. Pago por concepto de gastos administrativos 25 % de un salario básico unificado (SBU).

De conformidad a la clasificación constante en el TÍTULO IV del presente Acuerdo, el cupo de importación de armas de fuego no letales es de 30 unidades y de 100 municiones por cada tipo de arma.

Art. 85.- Las personas naturales o jurídicas que requieran obtener la autorización previa para la importación de explosivos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

1. Oficio solicitando la importación, en la que sustente la cantidad y finalidad, del material a importar, procedencia y fabricante.
2. Certificado de calidad de los productos a Importarse emitido por la empresa fabricante.
3. Proforma de los productos a importar.
4. Copia de la lista de embarque o empaque / packing list.
5. Kárdex de liquidación de la última importación/detalle de la venta o consumo (adjuntado facturas de venta/consumo).
6. Pago por concepto de gastos administrativos 25 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 86.- Las personas naturales o jurídicas que requieran obtener la autorización previa para la importación de nitratos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Oficio solicitando la importación, en la que sustente la cantidad y finalidad, del material a importar, procedencia y fabricante
2. Proforma de los productos a importar.
3. Certificado de calidad del producto a importar emitido por la empresa fabricante.
4. Kárdex de liquidación de la última importación/detalle de la venta o consumo (adjuntado facturas de venta/consumo).
5. Pago por concepto de gastos administrativos 25 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 87.- Las personas naturales o jurídicas que requieran obtener la autorización previa para la importación de sustancias químicas controladas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Oficio solicitando la importación, en la que sustente la cantidad del material a importar.
2. Kárdex de liquidación de la última importación/detalle de la venta o consumo (adjuntado facturas de venta/consumo).
3. Proforma de los productos a importar.
4. Pago por concepto de gastos administrativos 25

% de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 88.- Las personas naturales o jurídicas que requieran obtener la autorización previa para la importación de agentes biológicos y tóxicos controlados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Oficio solicitando la importación, en la que sustente la cantidad del material a importar.
2. Kárdex de liquidación de la última importación/detalle de la venta o consumo (adjuntado facturas de venta/consumo).
3. Proforma de los productos a importar.
4. Certificado de calidad del producto a importar emitido por la empresa fabricante.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 25 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 89.- Las personas naturales o jurídicas que requieran obtener autorización previa para la importación de aerosoles de pimienta o spray, gas pimienta, gas lacrimógeno (Cloro bencilideno/clorobenzilideno malononitrilo) deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Oficio solicitando la importación, en la que sustente la cantidad del material a importar.
2. Proforma de los productos a importar.
3. Certificado de calidad del producto a importar emitido por la empresa fabricante.
4. Certificado de usuario final emitido por la institución requirente.
5. Kárdex de liquidación de la última importación/detalle de la venta (adjuntado facturas de venta).
6. Pago por concepto de gastos administrativos 25 % de un salario básico unificado (SBU).

Art. 90.- Las personas naturales o jurídicas que requieran obtener la autorización previa para la importación de fuegos de artificio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

1. Oficio solicitando la importación, en la que sustente la cantidad y finalidad, del material a importar, procedencia y fabricante.
2. Proforma de los productos a importar.
3. Certificado de calidad de los productos a importar de la empresa fabricante, bajo norma INEN EN 15947.
4. Kárdex de liquidación/detalle de la venta o consumo (adjuntado facturas de venta/consumo).
5. Pago por concepto de gastos administrativos 25 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

SECCIÓN XIX AUTORIZACIÓN PREVIA EXPORTACIÓN

Art. 91.- Las personas naturales o jurídicas que requieran obtener la autorización previa para la exportación de armas, municiones y accesorios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Oficio de solicitud detallando el requerimiento, finalidad y destino de los productos a exportar.
2. Proforma de los productos a exportar.
3. Certificado de garantía de calidad del producto a exportar emitido por la empresa fabricante.
4. Liquidación o libros de registros de ventas actualizados.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 25 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 92.- Las personas naturales o jurídicas que requieran obtener la autorización previa para la exportación de explosivos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Oficio de solicitud detallando el requerimiento, finalidad y destino de los productos a exportar.
2. Proforma de los productos a exportar.
3. Certificado de garantía de calidad del producto a exportar emitido por la empresa fabricante.
4. Liquidación o libros de registros de ventas actualizados.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 25 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

SECCIÓN XX AUTORIZACIÓN PARA EL INCREMENTO DE ARMAS

Art. 93.- Las Compañías de vigilancia y seguridad privada que requieran obtener la autorización de incremento de armas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Oficio al Departamento de Control de Armas, con documentos de respaldo que justifiquen el motivo del incremento.
2. Autorización de tenencia de armas vigente.
3. Permiso anterior del arma, factura, contrato de compra-venta, transferencia de dominio.
4. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 94.- Las instituciones bancarias públicas y privadas que requieran obtener la autorización de incremento de armas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Permiso anterior del arma, factura, contrato de compra-venta, transferencia de dominio.
2. Autorización de tenencia de armas vigente.
3. Listado de nuevos puestos a custodiar que justifique el incremento solicitado, hasta un máximo total de 05 armas.
4. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 95.- La Unidad de vigilancia Aduanera que requiera obtener la autorización de incremento de armas deberán presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Factura o permiso anterior del arma y transferencia de dominio
2. Autorización de tenencia de armas vigente.
3. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

Art. 96.- Las entidades deportivas que requieran obtener la autorización de incremento de armas deberán presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Factura o permiso anterior del arma y transferencia de dominio
2. Listado de nuevos deportistas que justifique el incremento requerido.
3. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 97.- Los deportistas que requieran obtener la autorización de incremento de armas deberán presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Factura o permiso anterior del arma y transferencia de dominio
2. Autorización de tenencia de armas vigente.
3. Certificado emitido por el Club al cual pertenece el deportista, que justifique la solicitud presentada.
4. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Los Deportistas que acrediten ser socios activos de una entidad deportiva debidamente autorizada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, inicialmente podrán ser propietarios y obtener el permiso de hasta cinco armas; a partir del tercer año, para acceder al incremento de armas, deberá demostrar que ha participado en campeonatos interclubes, provinciales, nacionales o internacionales del ciclo deportivo, hasta acumular un total máximo de 20 armas.

Art. 98.- Los clubes de tiro, caza y pesca que requieran obtener la autorización de incremento de armas deberán presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Factura o permiso anterior del arma y transferencia de dominio.
2. Autorización de tenencia de armas vigente.
3. Listado de nuevos deportistas que justifique el

incremento solicitado.
4. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 99.- Los coleccionistas personas naturales o jurídicas que requieran obtener la autorización de incremento de armas deberán presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Factura o permiso anterior del arma y transferencia de dominio
2. Autorización de tenencia de armas vigente.
3. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

SECCIÓN XXI TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Art. 100.- Para obtener la autorización de transferencia de dominio de armas entre personas jurídicas, se deberán presentar y cumplir con los siguientes requisitos.

Quien transfiere las armas:

1. Oficio dirigido por el representante Legal al Director de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, entregado en los centros de control de armas de la jurisdicción, solicitando el traspaso y la disminución del inventario de las armas; y, detallando lo siguiente:

a. Características del arma.
b. Nombres y apellidos completos, número de cédula, dirección, teléfono y correo electrónico, de la persona jurídica a la cual se va a transferir el dominio.

2. Acta de entrega de armas en el Centro de Control de armas de la jurisdicción.
3. Copias de los permisos de las armas a transferir.
4. En caso de que la transferencia se produzca por inactividad o disolución de la empresa, se presentará el documento emitido por el SRI o por la

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

Superintendencia de Compañías según corresponda.

5. Contrato de compra-venta con reconocimiento de firma y rúbrica ante el notario

Quien adquiere las armas:

1. Permiso de operación vigente, otorgado por la entidad rectora.
2. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI relacionado a la actividad del trámite solicitado.

Art. 101.- Para obtener la autorización de transferencia de dominio de armas de persona natural a persona jurídica se deberán presentar y cumplir con los siguientes requisitos.

Quien transfiere las armas:

1. Oficio dirigido por el peticionario al Director de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, entregado en los centros de control de armas de la jurisdicción, solicitando el traspaso y la disminución del inventario de las armas; y, detallando lo siguiente:

- a. Características del arma.
- b. Nombres y apellidos completos, número de cédula, dirección, teléfono y correo electrónico, de la persona jurídica a la cual se va a transferir el dominio.

2. Copias de los permisos de las armas a transferir.
3. Contrato de compra-venta con reconocimiento de firma y rúbrica ante el notario.

Quien adquiere las armas:

1. Permiso de operación vigente, otorgado por la entidad rectora.
2. Registro Único de Contribuyentes emitido por el SRI relacionado a la actividad del trámite solicitado.

Art. 102.- Para obtener la autorización de transferencia de dominio de armas entre personas naturales se deberán presentar y cumplir con los siguientes requisitos.

1. Oficio dirigido por el peticionario al Director de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, entregado en los centros de control de armas de la jurisdicción, solicitando el traspaso y la disminución del inventario de las armas; y, detallando lo siguiente:

- a. Características del arma.
- b. Nombres y apellidos completos, número de cédula, dirección, teléfono y correo electrónico, de la persona a la cual se va a transferir el dominio.

2. Documento traslativo de dominio, con reconocimiento de firma y rúbrica ante el notario.
3. Pago de impuesto predial vigente, patente municipal vigente o contrato de arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica.
4. Copia del permiso del arma.
5. Acta de entrega de armas en el Centro de Control de armas de la jurisdicción.

CAPÍTULO III REIMPRESIÓN

Art. 103.- Las personas naturales y jurídicas que requieran obtener reimpressiones de permisos o autorizaciones deberán presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Denuncia de pérdida/robo del permiso o autorización; o documento que justifique la reimpresión y/o actualización de datos que no precisan la realización de otros trámites.
2. Certificado del Departamento de Control de Armas, donde se determine la trazabilidad del arma objeto de la solicitud. (para el caso de reimpresión de permiso de armas)
3. Pago por concepto de gastos administrativos 2,5

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

% de un Salario Básico Unificado (SBU).

CAPÍTULO IV
DE LAS GUÍAS

Art. 104.- La guía de libre tránsito es el documento a través del cual se faculta a las personas naturales o jurídicas para realizar el traslado de armas, municiones y explosivos de un lugar a otro dentro del país y bajo las correspondientes medidas de seguridad.

Art. 105.- Las personas naturales y jurídicas que requieran obtener las guías de libre tránsito para armas y/o accesorios deberán presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Justificación por escrito del traslado de las armas, incluyendo detalle de origen, destino y fecha de movilización.
2. Factura Comercial que acredite la propiedad del material objeto del traslado. (Solo comerciantes autorizados).
3. Autorización de tenencia de armas (para personas jurídicas que no sean comerciantes autorizados).
4. Permisos de tenencia de armas (para personas naturales) en caso de traslados autorizados.
5. Pago por concepto de gastos administrativos. 2,5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 106.- Los deportistas para la obtención de la guía de tránsito para armas, con al menos 48 horas de anticipación al traslado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar el formulario de traslado del arma en línea, al cual se podrá acceder si el permiso de tenencia de armas se encuentra vigente, el mismo que contendrá el detalle del o las armas, Lugar de origen, lugar de destino, fecha y hora del traslado.

Art. 107.- Las personas naturales y jurídicas que requieran obtener las guías de libre tránsito para municiones deberán presentar y cumplir con los

siguientes

requisitos:

1. Factura Comercial que acredite la propiedad del material objeto del traslado.
2. Justificación por escrito motivo del traslado de la munición, incluyendo detalle de la ruta y fecha de movilización.
3. Pago por concepto de gastos administrativos 2,5 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 108.- Los deportistas para la obtención de la guía de tránsito para municiones, con 48 horas de anticipación al traslado, deberán tramitar y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar el formulario de traslado de la munición en línea al cual se podrá acceder si el permiso de tenencia de armas se encuentra vigente, el mismo que contendrá: Factura Comercial que acredite la propiedad de la munición objeto del traslado, detalle del material a ser trasladado, lugar de origen, lugar de destino, fecha y hora del traslado.
2. Plan de entrenamiento de las prácticas de tiro.
3. Pago por concepto de gastos administrativos 2,5 % de un Salario Básico Unificado (SBU) únicamente si se sobrepasa los 5000 cartuchos.

Art. 109.- Las personas naturales y jurídicas que requieran obtener las guías de libre tránsito para explosivos deberán presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Factura Comercial que acredite la propiedad del material objeto del traslado.
2. Justificación por escrito del traslado de los explosivos, incluyendo detalle de la ruta y fecha de movilización.
3. Autorización emitida por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, relacionado al consumo, comercialización o importación de explosivos.
4. Pago por concepto de gastos administrativos 2,5 % de un salario básico unificado (SBU).

CAPÍTULO

V

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

DE LAS CERTIFICACIONES

Art. 110.- El certificado es el documento que contiene la afirmación o acreditación de que las personas naturales y jurídicas poseen permisos y autorizaciones registradas en el Sistema de Control de Armas; este documento tendrá una vigencia de sesenta días.

Art. 111.- Las personas naturales o jurídicas que requieran obtener certificados de registro, permisos o autorizaciones deberán presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud que justifique el pedido correspondiente.
2. Nombramiento, o acción de personal del Representante Legal o de la máxima autoridad. (solo personas jurídicas)
3. Pago por concepto de gastos administrativos 1,25 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

Para el caso de armas no letales, se deberá presentar la factura de adquisición a un comerciante importador o comerciante no importador debidamente autorizado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

CAPÍTULO VI DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 112.- INSCRIPCIÓN.- Es el acto administrativo mediante el cual las personas jurídicas son inscritas en el Sistema Informático de Control de Armas.

Art. 113.- Las compañías de vigilancia y seguridad privada que requieran obtener el registro de inscripción deberán presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Registro de la escritura de constitución de la compañía, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

2. Nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el registro mercantil.

Art. 114.- Las compañías de vigilancia y seguridad privada que requieran obtener el registro en estado de disolución o inactividad deberán presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Petición del representante legal de la compañía solicitando el registro de la disolución de la compañía.
2. Resolución o comunicación de la disolución o suspensión de la actividad de la compañía emitida por parte de la Superintendencia de Compañías o la entidad rectora.

Art. 115.- Los centros de capacitación que requieran obtener el registro de inscripción deberán presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificación de funcionamiento otorgado por la entidad rectora.
2. Nombramiento del representante legal.

CAPÍTULO VII DE LAS DEVOLUCIONES

Art. 116.- Las devoluciones es el acto administrativo a través del cual se realiza la restitución de material incautado siempre y cuando justifiquen su tenencia y procedencia del material con sus respectivos documentos de respaldo y previo el cumplimiento del tiempo de sanción impuesto por la autoridad competente.

Art. 117.- Las personas naturales y jurídicas que requieran obtener su devolución del material incautado deberán presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Recibo de incautación del material.
2. Certificación de cumplimiento de sanción emitido por parte del Centro de Control de Armas.
3. Pago por concepto de gastos administrativos 2,5

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

% de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 118.- Las armas incautadas de propiedad de Fuerzas Armadas o Policía Nacional que requieran obtener su devolución deberán presentar y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Copia de la tarjeta militar-tarjeta policial.
2. Recibo de incautación del arma.
3. Certificado de porte de armas o salvoconducto. (solo para personal que se encuentre en actividades de seguridad militar o policial)
4. Certificado de la Dirección de Logística correspondiente.

TÍTULO IV DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS ARMAS

Art. 119.- Las armas de defensa personal, se clasifican:

1. Armas de fuego letales

(TENENCIA DE ARMAS):

- a. Revólveres de calibres iguales o inferiores a .38 pulgadas
- b. Pistolas de calibres iguales o inferiores a 9 mm; semiautomáticos, con su alimentadora.
- c. Escopetas del calibre entre 10 GA y 36 GA (equivalente a 410).

2. Armas de fuego letales (PORTE):

- a. Revólveres de calibres iguales o inferiores a .38 pulgadas
- b. Pistolas de calibres iguales o inferiores a 9mm; semiautomáticos, con alimentadora estándar.

Art. 120.- Las armas para uso deportivo, se clasifican:

1. Armas de fuego letal.

- a. Revólveres de calibres iguales o inferiores a .45 pulgadas
- b. Pistolas de calibres iguales o inferiores a .45 pulgadas
- c. Escopetas de calibre desde el 10 GA hasta 36 GA (equivalente a .410 pulgadas).
- d. Carabinas de calibre iguales o inferior .30 pulgadas
- e. Rifles desde .22 al .308, inclusive el 30-06

2. Armas No Letales Neumáticas (airgun)

- a. Pistolas calibres 4.5mm (.177 pulgadas) / 5.5mm (.22 pulgadas)
- b. Rifles y/o carabinas calibres 4.5mm (.177 pulgadas) / 5.5mm (.22 pulgadas) /6.35 (.25pulgadas) y .45 pulgadas.

3. Armas No Letales Lanzadores de Arpones (uso pesca)

- a. Neumáticos.
- b. Mecánicos (elásticos).

Art. 121.- Las armas para seguridad fija se clasifican:

1. Armas de fuego letales.

- a. Revólveres de calibres iguales o inferiores a .38 pulgadas
- b. Pistolas de calibres iguales o inferiores a 9mm.
- c. Escopetas de calibre iguales o inferiores a 12 GA.

2. Armas de fuego No letales

- a. Fogueo (Tronadoras o de estruendo):

- 1) Pistolas calibre 8mm PAK/ 9mm PAK o equivalentes.
- 2) Revólveres calibre 9mm PAK/ .38 pulgadas PAK o equivalentes.

- b. Traumáticas:

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

- 1) Pistolas calibre 8mm / 9mm o equivalentes.
- 2) Revólveres calibre 9mm/ .38 pulgadas o equivalentes.

3. Armas No Letales
- a. Neumáticas (airgun)

- 1) Pistolas calibre 4.5mm (.177 pulgadas) / 5.5mm (.22 pulgadas)
- 2) Revólveres calibre 4.5mm (.177 pulgadas) / 5.5mm (.22 pulgadas)

- b. Electrónicas.

Art. 122.- Las armas para seguridad móvil se clasifican:

1. Armas de fuego letal:
 - a. Revólveres de calibres iguales o inferiores a .38 pulgadas
 - b. Pistolas de calibres iguales o inferiores a 9mm.
 - c. Escopetas de calibre iguales o inferiores a 12 GA.
 - d. Subametralladoras semiautomáticas hasta el calibre 9mm.

2. Armas de fuego No letales
- a. Traumáticas:

- 3) Pistolas calibre 8mm / 9mm o equivalentes.
- 4) Revólveres calibre 9mm / .38 pulgadas o equivalentes.

Las armas para seguridad fija y móvil serán comercializadas a personas jurídicas (Empresas de seguridad privada e Instituciones bancarias para seguridad fija) que se encuentren debidamente registradas y autorizadas por los organismos competentes; su utilización, será de exclusiva responsabilidad de sus propietarios y estrictamente para las actividades para las que fueron autorizadas.

Art. 123.- Otras armas para uso civil:

1. Pistolas de señales.
2. Armas que disparan dardos tranquilizantes (USO VETERINARIO).
3. Armas electrónicas que produzcan efectos pasajeros sin pérdida de conocimiento.
4. Lanzadores de arpones neumáticos accionados con carga de proyección.
5. Armas no letales neumáticas (pistolas calibre .68 pulgadas / .50 pulgadas / .43 pulgadas, Rifles calibre .68 / .50 / .43 pulgadas).

TÍTULO V DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS CONTROLADAS

Art. 124.- De las sustancias químicas sujetas a control en referencia a la convención de armas químicas:

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 71 de 27 de mayo de 2022, página 43.

Art. 125.- De los agentes biológicos y tóxicos controlados en referencia a la convención de armas biológicas:

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 71 de 27 de mayo de 2022, página 46.

Art. 126.- Materias primas de sustancias o mezclas químicas susceptibles de utilizarse de forma indebida para la fabricación ilícita de explosivos.

Sustancias que no podrán ponerse a disposición de los particulares, como tales o presentes en mezclas o en sustancias, salvo si su concentración es igual o inferior a los valores límite que figuran a continuación.

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 71 de 27 de mayo de 2022, página 46.

Sustancias como tales o presentes en mezclas o en sustancias, respecto de las cuales deberán comunicarse las transacciones sospechosas.

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 71 de 27 de mayo de 2022, página 47.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se Prohíbe la fabricación artesanal de armas de fuego, en todo el territorio Nacional. Los permisos que se encuentren vigentes para este tipo de armas artesanales una vez caducados no serán renovados, debiendo las mismas ser entregadas en los Centros de Control de Armas para la destrucción.

SEGUNDA.- Los valores establecidos en el presente acuerdo por concepto de gastos administrativos, serán depositados por los usuarios en la cuenta única del Tesoro Nacional que para el efecto establezca el ente Rector de las Finanzas Públicas a favor.

TERCERA.- Los permisos de porte y tenencia de armas de fuego, así como su renovación, tendrán una vigencia de cinco años. Las autorizaciones y su renovación tendrán una vigencia de dos años, a excepción de la autorización de tenencia de armas que tiene una vigencia de cinco años. La autorización de comerciante temporal de fuegos de artificio tendrá una vigencia de tres meses.

CUARTA.- Los comerciantes importadores, no importadores, consumidores, así como las personas naturales y jurídicas, deberán solicitar la guía de libre tránsito emitida a través del SINCOAR, para la movilización de armas, municiones, explosivos y nitratos, a nivel nacional, debiendo para esto contar con custodia militar de acuerdo al Anexo "A".

Los valores por pago de la seguridad militar en el transporte del material objeto a control, correrán a cargo de los solicitantes de conformidad a lo que establece la normativa que regula la custodia militar expedida por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

QUINTA.- Las personas naturales que con anterioridad a la expedición del presente acuerdo, hubieren obtenido el certificado de tenencia de armas como deportistas para las armas neumáticas; y, las personas jurídicas que obtuvieron el permiso para las armas de fogeo, traumáticas y electrónicas, deberán tramitar el registro del arma en el SINCOAR, a fin de canjearlo por el permiso de tenencia de las mismas; debiendo para esto, realizar la prueba de funcionamiento del arma y elaborar la ficha técnica en los Centros de Control de Armas de las respectivas jurisdicciones.

SEXTA.- Los permisos y autorizaciones conferidas conforme el presente Acuerdo, le permiten al titular realizar únicamente la actividad descrita en los mismos.

SÉPTIMA.- Los usuarios del SINCOAR deberán mantener vigentes los documentos registrados en el sistema y que hayan sido requisitos habilitantes para la obtención de las distintas autorizaciones o permisos, en caso de no cumplir con esta disposición, se procederá a suspender los mismos.

OCTAVA.- Las personas naturales y jurídicas que adquieran, comercialicen y consuman material objeto a control, deberán mantener actualizado sus libros de registros de venta y consumo, a través del Sistema Informático SINCOAR, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento a la Ley de Armas. En lo concerniente a la munición, para realizar una nueva adquisición, deberá estar liquidada por lo menos el 80% de la última compra realizada.

NOVENA.- Las personas naturales que cuenten con

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

el permiso de tenencia de armas de persona natural, que cambien de domicilio deberán actualizar su nueva dirección en el portal de registro del sistema Informático de Control de Armas SINCOAR y posterior a esto, deberá realizar el trámite de reimpresión del permiso o Autorización.

DÉCIMA.- Las Fuerzas Armadas realizarán el control de armas, municiones, explosivos, accesorios, fuegos de artificio y sustancias químicas y biológicas sujetas a control, de conformidad a las partidas arancelarias en coordinación con el Comité de Comercio Exterior (COMEX) y Servicio Nacional de Aduana (SENAE) a fin de que puedan ingresar al país los productos que cuenten con las respectivas autorizaciones, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.- De detectarse irregularidades en la emisión de las autorizaciones y permisos en el SINCOAR, el Departamento y Centros de Control de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, solicitará a las personas naturales y jurídicas la presentación de los documentos que avalen la pertenencia y trazabilidad de las armas (Factura compra-venta a un Comerciante Autorizado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, transferencia de dominio adjuntando permiso anterior), de no justificar legalmente, se revocará la autorización y/o permiso procediendo al decomiso de las armas para posterior destrucción.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para realizar las pruebas de funcionamiento y registro balístico, los usuarios deberán proporcionar la munición encaquetada conforme al calibre correspondiente del arma a registrar.

Para el caso de deportistas que cuenten con armas

con opción multicalibre, se deberá contar con la prueba balística por cada calibre.

DÉCIMA TERCERA.- Los permisos de comerciante importador y comerciante no importador de fuegos de artificio cuando sean expendidos para espectáculos públicos, conllevan la obligación de que éstos sean activados directamente por quien los comercializa, para lo cual deberá contar con la capacitación del fabricante de los mismos, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la suspensión temporal del permiso de comercialización.

DISPOSICIONES

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las personas naturales que con anterioridad a la expedición del presente acuerdo, hubieren obtenido el certificado de tenencia de armas como deportistas para las armas neumáticas; y, las personas jurídicas que obtuvieron el permiso para las armas de fogeo, traumáticas y electrónicas, deberán tramitar el registro del arma en el SINCOAR, a fin de canjearlo por el permiso de tenencia de las mismas; debiendo para esto, realizar la prueba de funcionamiento del arma y elaborar la ficha técnica en los Centros de Control de Armas de las respectivas jurisdicciones.

Para el trámite del canje del certificado por el permiso de tenencia de armas, los interesados contarán con el plazo de un año contado a partir de la expedición del presente Acuerdo.

La renovación de este permiso se lo realizará cada 5 años.

SEGUNDA.- Las instituciones públicas y privadas que mantengan en su poder armas de fuego, con las autorizaciones respectivas y ya no se encuentren contemplados en este Acuerdo Ministerial, una vez caducados los mismos, no serán renovados; debiendo regularizar mediante una transferencia de dominio, conforme a lo dispuesto en el presente

REQUISITOS OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES, CONTEMPLADOS EN LEY DE ARMAS

Acuerdo.

TERCERA.- Las personas naturales y jurídicas que posean armas registradas en el Sistema Informático SINCOAR, con el estatus de COLECCIÓN; deberán en el plazo de seis meses a partir de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, realizar los trámites respectivos en los Centros de Control de Armas de sus jurisdicciones, para obtener los permisos individuales de tenencia de armas por una sola vez.

CUARTA.- Se mantiene la prohibición de porte de armas de uso civil a nivel nacional, como medida necesaria para precautelar y coadyuvar al mantenimiento de la seguridad, excepto las que justificadamente sean autorizadas, de conformidad con lo establecido en las normas correspondientes; y, a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 749 de 28 de abril del 2011.

QUINTA.- Autorizar por el plazo de un año, a partir de la publicación del presente acuerdo, la recepción de la declaración juramentada, como requisito para la obtención del Permiso de Tenencia de Armas de Persona Natural, Uso Deportivo y Coleccionista, en el lugar de la factura o contrato de compra venta, por considerar que existen en el territorio nacional armas de fuego heredadas, ingresadas al país como menaje de funcionarios públicos, entregadas a personal militar y policial como reconocimiento institucional, adquiridas internamente en comisariatos estatales o por traspaso de dominio, entre otras consideraciones sujetas a ser analizadas y autorizadas por la entidad de control competente, a excepción de las armas de fuego que en su control previo o posterior la autoridad determine que fueron ingresadas ilegalmente al país o adquiridas a través de tiendas online.

SEXTA.- Los importadores de sustancias químicas controladas que no logren gestionar el Certificado vigente y autenticado o apostillado según corresponda en el país de origen, en el que

demuestre que el proveedor tiene la calidad de fabricante o distribuidor autorizado del fabricante; podrá realizar el trámite de sus permisos, presentando el certificado vigente del fabricante o distribuidor y, en un plazo de 120 días contados desde la publicación del presente acuerdo, entregará este documento vigente y autenticado o apostillado en el país de origen en el Departamento de control de armas. De no hacerlo, el permiso será revocado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia 30 días después de la fecha de su publicación en el Registro Oficial sin perjuicio en la publicación de la Orden General Ministerial, de su ejecución encárguese al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Comuníquese.-

Dado en la ciudad de Quito, a 06 MAY 2022

LUIS LARA JARAMILLO
GENERAL DE DIVISIÓN (S.P)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

ANEXO "A"
ANEXO "B" El almacenamiento de material pirotécnico (fuegos de artificio) deben cumplir al menos los siguientes requisitos:
ANEXO "C" GLOSARIO DE TÉRMINOS

Nota: Para leer Anexos, ver Registro Oficial Suplemento 71 de 27 de mayo de 2022, página 51.

